

S A Y D A

ARTIKULUAK HAUTATZEA ETA ADMINISTRAZIO DOKTRINA — EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
SELECCIÓN DE ARTÍCULOS Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA — DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Número anterior
nº 249



Artículos

Doctrina Administrativa

Tribunales

Documentos de interés

iraila

2023

septiembre

250



Museo Guggenheim y Puppy
Bilbao (Bizkaia)
Euskadi

CC BY-3.0-ES 2012
EJ-GV/Irekia-Gobierno Vasco (5)
Mikel Arrazola

ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA (ZAZAB)
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (BIDAT)

EKONOMIA ETA OGASUN SAILA / DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

LANKIDETZAN / EN COLABORACIÓN CON

**EUSKO JAURLARITZA
LIBURUTEGI NAGUSIA**



**GOBIERNO VASCO
BIBLIOTECA GENERAL**

DISEÑO, EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Antón Monzón Crespo
SAC Dirección de Administración Tributaria
hac-tributos@euskadi.eus

250 zk.
2023
iraila

nº 250
2023
septiembre

Aurkibidea / Sumario

ARTIKULUAK

ARTÍCULOS

A01

ISAAC MERINO
JARA

La autoliquidación rectificativa
Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

A02

ISABEL GIL
RODRÍGUEZ

La brecha digital, un reto pendiente para la Administración Tributaria
Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

A03

IRENE ROVIRA
FERRER

La incidencia del trabajo a distancia en la determinación de la residencia habitual de las personas físicas en el territorio de las CCAA como punto de conexión en los tributos cedidos y concertados
Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

A04

RODOLFO SALASSA
BOIX

Cláusula de compensación en favor de las comunidades autónomas
Desafíos de una medida excepcional cada vez más habitual
Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

A05

GINÉS PARRA RUIZ

La incidencia de la maternidad y los menores de tres años en la fiscalidad de las familias y el IRPF
Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

A06

RAQUEL ÁLAMO
CERRILLO

La tributación de las criptomonedas
Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

A07

LAURA CAMPANÓN
GALIANA

Análisis de las modificaciones efectuadas por la Ley 13/2023, de 24 de mayo, en materia de intercambio de información e inspecciones conjuntas
Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021
Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

A08	J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ	<p>Llega la declaración del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas</p> <p>Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas»</p> <p>Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023</p>
A09	PABLO CHICO DE LA CÁMARA	<p>Propuestas para una reforma integral del sistema tributario local</p> <p>Documentos de Trabajo – Instituto de Estudios Fiscales, 5/2023</p>
A10	JUAN SEBASTIÁN ZULUAGA GÓMEZ MIGUEL ANGEL LUQUE MATEO	<p>Hacia una financiación verde y digital del Tercer Sector a través de las criptomonedas sociales complementarias. Aspectos fiscales</p> <p>CIRIEC, N.º 42, 2023</p>
A11	JUAN CALVO VÉRGEZ	<p>La fiscalidad de los bonos univalentes y polivalentes en el Impuesto sobre el Valor Añadido</p> <p>Revista de fiscalidad internacional y negocios transnacionales, N.º 23, 2023</p>
A12	HELENA PUJALTE MÉNDEZ-LEITE	<p>Fiscalidad de las actividades empresariales con criptoactivos en España. Situación actual e incertidumbres</p> <p>Revista de fiscalidad internacional y negocios transnacionales, N.º 23, 2023</p>
A13	LEIRE IZAGIRRE ARANGUREN	<p>Entre la realidad y ficción de someter a gravamen las operaciones con criptomonedas</p> <p>Régimen fiscal e implicaciones prácticas</p> <p>Revista de fiscalidad internacional y negocios transnacionales, N.º 23, 2023</p>
A14	MIGUEL ÁNGEL ROMERO ESPINOSA	<p>Análisis del Impuesto complementario europeo (Directiva 2523/2022) y la Alternative Corporate Minimun Tax</p> <p>Diario La Ley, N.º 10341, 2023</p>
A15	HILARIO MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	<p>Determinación del momento para acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social</p> <p>Actualidad administrativa, N.º 9, 2023</p>
A16	GABINETE JURÍDICO DEL CEF	<p>Materia fiscal y contable Real Decreto-Ley 5/2023: Adopción y prórroga de medidas tributarias de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania y de reconstrucción de la isla de La Palma</p> <p>CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 299, 2023</p>
A17	GABINETE JURÍDICO DEL CEF	<p>Materia fiscal y contable Se eleva a 0,26 euros la cuantía exenta de las dietas y asignaciones para los gastos de locomoción en el IRPF</p> <p>CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 300-301, 2023</p>

A18	MARCEL ROCHE ROCHE	La fiscalidad del trust anglosajón en España Revista de contabilidad y tributación, N.º 485-486, 2023
A19	JOSÉ MIGUEL GALINDO FELIPE	Integración de las cotizaciones sociales y el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Análisis y propuestas para España Revista de contabilidad y tributación, N.º 485-486, 2023
A20	RAQUEL ÁLAMO CERRILLO MIRIAM ROMERO SAIZ	Ineficiencia de las normas tributarias ante la economía digital: nuevas reglas de tributación y cumplimiento cooperativo Crónica Tributaria. Nueva Época. Número 187 (2/2023)
A21	PILAR MARTIN PALACIOS	E-Administración tributaria: valoración crítica de oportunidades y retos Crónica Tributaria. Nueva Época. Número 187 (2/2023)
A22	RODOLFO SALASSA BOIX	Los impuestos autonómicos propios: ¿una especie en peligro de extinción? Crónica Tributaria. Nueva Época. Número 187 (2/2023)
A23	ALBERTO VAQUERO GARCÍA MARÍA BASTIDA DOMÍNGUEZ	Situación actual y líneas de mejora en los impuestos locales en atención a su recaudación: un análisis territorial Crónica Tributaria. Nueva Época. Número 187 (2/2023)
A24	MARTA VILLAR EZCURRA MARÍA DEL CARMEN CÁMARA BARROSO	La necesidad de revisar el papel de los incentivos fiscales al autoconsumo en el conjunto de las medidas de apoyo a la energía solar fotovoltaica Crónica Tributaria. Nueva Época. Número 187 (2/2023)
A25	ALEJANDRO MENÉNDEZ MORENO	La usucapión en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Quincena fiscal, N.º 15-16, 2023
A26	RAMÓN VILARROIG MOYA	Los problemas que plantea el Impuesto mínimo de Pilar 2 en los ajustes por Precio de Transferencia. Con especial referencia a los problemas que surgen tras la firma de MAPS y BAPAS Quincena fiscal, N.º 15-16, 2023
A27	MARTA GONZÁLEZ APARICIO LUCÍA PRIETO ÁLVAREZ	Tributación conjunta en el IRPF desde la perspectiva de género Quincena fiscal, N.º 15-16, 2023
A28	J. FÉLIX GARCÍA DE PABLOS	El futuro del Impuesto sobre circulación de vehículos Quincena fiscal, N.º 15-16, 2023

A29	GERARDO CUESTA CABOT	El beneficio operativo y la adaptación de la limitación a la deducibilidad de los gastos financieros a ATAD según la Ley 13/2023 Quincena fiscal, N.º 15-16, 2023
A30	PABLO CHICO DE LA CÁMARA	El final del verano (...) con los mejores propósitos para la soñada reforma del sistema tributario local (parte primera) Tributos locales, N.º 164, 2023
A31	CÉSAR GARCÍA NOVOA	Las llamadas tasas turísticas y la hacienda municipal Tributos locales, N.º 164, 2023
A32	ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ	Las exenciones en el IAE por inicio de actividad e importe neto de cifra de negocios, con especial referencia a su aplicación en los grupos societarios Tributos locales, N.º 164, 2023
A33	ROQUE MARTÍNEZ OLMOS	La prestación compensatoria autonómica y su incidencia ambiental sobre las entidades locales Tributos locales, N.º 164, 2023
A34	JUAN CALVO VÉRGEZ	La dudosa constitucionalidad del «iter» normativo de recuperación del Impuesto sobre el Patrimonio Quincena fiscal, N.º 17, 2023
A35	ADORACIÓN BORJA SANCHIS	Los impuestos turísticos En particular, el Impuesto Valenciano sobre Estancias Turísticas Quincena fiscal, N.º 17, 2023
A36	CARLOS CARBAJO NOGAL	La tributación del alquiler con opción de compra de vivienda Algunas puntualizaciones Quincena fiscal, N.º 17, 2023
A37	DAVID CABEZUELO VALENCIA	Tributación de los premios literarios en el IRPF La administración práctica, N.º 7, 2023
A38	DAVID CABEZUELO VALENCIA	Tipo impositivo del IVA aplicable a la organización de festivales de música La administración práctica, N.º 8, 2023

A39

ERIK JONES

[El inminente ajuste fiscal en Europa](#)

Cuadernos de Información económica, , N.º 296, 2023

A40

DESIDERIO ROMERO
JORDÁN

[Impacto de la inflación sobre el IVA soportado por los hogares españoles en los años 2021 y 2022](#)

Cuadernos de Información económica, , N.º 296, 2023

DOKTRINA ADMINISTRATIBOA

TRIBUNALAK

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

TRIBUNALES

T01

J. ANDRÉS SÁNCHEZ
PEDROCHE

Tributos y responsabilidad patrimonial del estado legislador tras la STJUE de 28 de junio de 2022

Criterios del Tribunal Supremo

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

T02

MARÍA EUGENIA SIMÓN-
YARZA

[El sustituto del contribuyente](#)

Revisión dogmática de un concepto que arraigó en la imposición sobre la renta (comentario a la STS 523/2023, de 17 de febrero de 2023)

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

T03

MARÍA GARCÍA
CARACUEL

[La retroactividad de la norma tributaria y sus efectos sobre la prescripción ganada](#)

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

T04

JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ
REQUENA

[Acreditación de residencia fiscal a efectos de un CDI y criterio de intereses económicos en el IRPF](#)

Análisis de una resolución del TEAC de 23 de febrero de 2023 (procedimiento 4549-2020)

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

T05

MARTA GONZÁLEZ
APARICIO

[El ejercicio de la deducción por las cuotas soportadas de IVA como derecho del contribuyente](#)

Análisis de las Sentencias del TS de 23 de febrero y de 25 de abril de 2023

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

T06

IRUNE SUBERBIOLA
GARBIZU

[La cantidad excedentaria no puede suscitar una declaración rectificativa, aunque debiera](#)

Análisis de la STJUE de 8 de junio de 2023, ZZE, asunto C-640/21

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

T07

ANTONIO FERNÁNDEZ DE
BUJÁN Y ARRANZ

[A propósito de la exigencia del pago de la deuda aduanera a su fiador ante la falta de contracción previa](#)

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

T08	MARÍA TERESA MORIES JIMÉNEZ	Ordenanzas fiscales y principio de legalidad Nulidad de "tasas pactadas" entre la corporación local y los contribuyentes Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023
T09	ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE	La responsabilidad tributaria. Últimas precisiones jurisprudenciales Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023
T10	V. ALBERTO GARCÍA MORENO	La devolución del Impuesto municipal de Plusvalía en las situaciones no consolidadas. Los efectos de la STC 182/2021 Sentencia del Tribunal Supremo no. 1092/2022, de 26 de julio de 2022 (rec. 7928/2020) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023
T11	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	Exención de dividendos comunitarios. La cláusula antiabuso y la carga de la prueba Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2023 (recurso 6528/2021) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023
T12	PAULA BENÉITEZ RÉGIL	La deducción para evitar la doble imposición internacional y la deducibilidad de los gastos por impuesto extranjero Sentencia nº 1475/2022 del Tribunal Supremo, de 14 de noviembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda (rec. 7910/2020) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023
T13	MARÍA ABELLEIRA RODRIGUEZ	Sobre la responsabilidad tributaria subsidiaria de los administradores del art. 43.1.a) LGT, la necesaria individualización y expresión de las conductas del administrador que generan o contribuyen al resultado Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 13 y 23 de enero de 2023 (recursos 1888/2021, 1729/2021, 1767/2021, 1786/2021, 1887/2021 y 1723/2021) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023
T14	NÉSTOR CARMONA FERNÁNDEZ	Fiscalidad transfronteriza de las remuneraciones por prejubilación. Convenio con Portugal Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de marzo de 2023 (rec. 9073/2021) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023
T15	RAÚL MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Exención sobre rentas derivadas de la transmisión de participaciones y entidades patrimoniales Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 12 de abril de 2023 (V0863-23) Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023
T16	CARMEN BANACLOCHE PALAO	Los pagos por responsabilidad subsidiaria son pérdida de patrimonio en el IRPF Análisis de la Consulta de la DGT V0083/2023, de 23 de enero CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 299, 2023

T17	ROSA FRAILE FERNÁNDEZ	<p>La deducibilidad del crédito perjudicado entre partes vinculadas Análisis de la RTEAC de 24 de octubre de 2022, RG 70/2021</p> <p>CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 299, 2023</p>
T18	ALEJANDRO BLÁZQUEZ LIDOY	<p>Sociedades de profesionales: la distinta base de la sanción en el caso de operaciones vinculadas y de simulación Análisis de las SSTs de 6 y 8 de junio de 2023, recs. núms. 8550/2021 y 5002/2021</p> <p>CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 300-301, 2023</p>
T19	JUAN JORGE PIERNAS LÓPEZ	<p>"Tax rulings" y ayudas de Estado Principales implicaciones de la jurisprudencia de los tribunales de la Unión Europea</p> <p>Revista de Derecho Comunitario Europeo, Año n.º 27, Nº 75, 2023</p>
T20	ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE	<p>Dos pronunciamientos jurisprudenciales recientes sobre devolución de ingresos indebidos en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales</p> <p>Revista Jurídica del Notariado, N.º 116, 2023</p>
T21	MARINA SERRAT ROMANÍ	<p>Un punto y aparte al silencio administrativo negativo en aras de la buena administración</p> <p>Tributos locales, N.º 164, 2023</p>
T22	JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ MANZANO	<p>La doctrina administrativa en torno a la ubicación de las «comunidades de gastos» en sede del IRPF y del IVA</p> <p>Quincena fiscal, N.º 17, 2023</p>

DOKUMENTU INTERESGARRIAK

DOCUMENTOS DE INTERÉS

COYUNTURA EN UN CLIC (SEPTIEMBRE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: <https://www.euskadi.eus/coyuntura-en-un-click/web01-a2ogaeko/es/>
EUSKERA: <https://www.euskadi.eus/koiuntura-di-da-batean/web01-a2ogaeko/eu/>

TERMÓMETRO ECONÓMICO (AGOSTO 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: <https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>
EUSKERA: <https://www.euskadi.eus/ekonomiaren-termometroa/web01-a2ogaeko/eu/>

EKONOMIAZ — REVISTA VASCA DE ECONOMÍA (N.º 103 1/2023, CALIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS: EL PAPEL DE LA EVALUACIÓN)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2reveko/es/k86aEkonomiazWar/ekonomiaz/inicio?locale=es_ES#
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2reveko/eu/k86aEkonomiazWar/ekonomiaz/inicio?locale=eu_EU##

REVISTA KONTSUMOBIDE (N.º 48 SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.kontsumobide.euskadi.eus/contenidos/informacion/kb_revista_kontsumobide/es_def/adjuntos/revista47_es.pdf
EUSKERA: https://www.kontsumobide.euskadi.eus/contenidos/informacion/kb_revista_kontsumobide/eu_def/adjuntos/revista47_eu.pdf

INFORME TRIMESTRAL DE LA ECONOMÍA VASCA (2023 - TRIMESTRE 3)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/web_informe_trimestral/es_def/index.shtml#/
EUSKERA: <https://www.euskadi.eus/eaeko-ekonomiaren-hiruhilabetekaria/web01-a2ogaeko/eu/#/>

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 4 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 11 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml
EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 18 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 25 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

Artikuluak

Artículos

A02

La brecha digital, un reto pendiente para la Administración Tributaria



Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

Isabel Gil Rodríguez
Universidad de Salamanca

RESUMEN

El alto nivel tecnológico adquirido por la Administración Tributaria y su reconocimiento en foros y documentos internacionales contrasta con los escasos conocimientos digitales de un amplio sector de la población. Existe un gran número de sujetos que no se puede conectar a internet y/o que no maneja con soltura las herramientas digitales no pudiendo rentabilizar, por tanto, las ventajas que proporcionan las TIC en las distintas y muy variadas aplicaciones telemáticas. Se han establecido algunas medidas para atemperar los efectos de la brecha digital, cuya completa ejecución, sin embargo, requerirá aún del transcurso de unos cuantos años. Se requiere un proceso de adaptación a las TIC más lento que el que se está implementando, difícil de asimilar para un amplio grupo de sujetos sometidos, muy a su pesar, a la dictadura digital de la Administración Tributaria.

Nº . 250 , septiembre 2023

A03

La incidencia del trabajo a distancia en la determinación de la residencia habitual de las personas físicas en el territorio de las CCAA como punto de conexión en los tributos cedidos y concertados



Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

Irene Rovira Ferrer
Universitat Oberta de Catalunya

RESUMEN

Tras la generalización del trabajo a distancia a causa de la pandemia de Covid-19, la ausencia de barreras físicas y geográficas que caracteriza su desarrollo ha dado lugar a un nuevo escenario tanto a nivel interno como internacional. En este contexto, el principal objetivo del presente trabajo es analizar su impacto en uno de los aspectos de mayor importancia para el buen funcionamiento del sistema tributario español, como son los puntos de conexión que determinan la procedencia de los tributos cedidos y de los tributos concertados. En concreto, se determinará y analizará su incidencia respecto a los puntos de conexión basados en la residencia habitual de las personas físicas en el territorio de una Comunidad Autónoma, clarificando los aspectos más importantes que deberían tenerse en cuenta para su adecuada determinación en cada uno de los criterios que se establecen al respecto. Asimismo, con base en su estudio, se aportarán algunas propuestas para mejorar la regulación de cada uno de dichos criterios con carácter general.

A04

Cláusula de compensación en favor de las comunidades autónomas

Desafíos de una medida excepcional cada vez más habitual

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023



Rodolfo Salassa Boix
Profesor Agregado (Serra Húnter) de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Pompeu Frabra de Barcelona

RESUMEN

Los mínimos detalles legislativos sobre la manera de aplicar la cláusula de compensación de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas en favor de la hacienda autonómica y la escasa interpretación jurisprudencial, producto de su poca aplicación, nos sitúan ante un escenario jurídico incierto y desafiante de cara a los próximos años. A partir de ello, nuestro objetivo es valorar los retos que comporta la aplicación de la cláusula de compensación, proponer criterios que deberían respetarse para ajustarla al marco jurídico vigente y determinar los impuestos autonómicos que actualmente son compensables.

Nº . 250 , septiembre 2023

A05

La incidencia de la maternidad y los menores de tres años en la fiscalidad de las familias y el IRPF



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

Ginés Parra Ruiz
Universidad de Sevilla

RESUMEN

El especial tratamiento fiscal de las familias atendiendo a la edad de los descendientes —en nuestro artículo, los menores de tres años— presenta enorme interés tributario, financiero y económico, pues al margen de otras prestaciones de índole social, pretende la adecuación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las circunstancias personales y familiares del contribuyente y suponemos que favorecer también el impacto negativo que el descenso demográfico genera en los Presupuestos del Estado, al disminuir el número de contribuyentes (menores ingresos públicos) y aumentar el gasto en sanidad y pensiones por el envejecimiento de la población.

Nº . 250 , septiembre 2023

A06

La tributación de las criptomonedas

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023



Raquel Álamo Cerrillo
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

Aunque el origen de las criptomonedas es muy reciente, el auge y expansión de estas es una realidad económica y social, todo ello consecuencia de la gran capitalización que han experimentado, ya que a pesar de la volatilidad de las monedas virtuales muchos ciudadanos-contribuyentes han considerado que estas eran un activo de inversión adecuado; si bien, consecuencia de las características de las criptomonedas seguir su rastro y determinar el valor del rendimiento era una ardua tarea.

Actualmente, se ha modificado la legislación para que las ganancias patrimoniales que se generen tengan su reflejo en el sistema tributario, siendo varios los impuestos afectados.

Nº . 250 , septiembre 2023

A07

Análisis de las modificaciones efectuadas por la Ley 13/2023, de 24 de mayo, en materia de intercambio de información e inspecciones conjuntas

Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

Laura Campanón Galiana
Abogada

RESUMEN

La Ley 13/2023 introdujo una serie de medidas tendentes a incrementar las obligaciones de información por parte de los operadores de plataformas digitales. En este artículo abordaremos cuáles son estas obligaciones y a qué sujetos les aplican.

Además, en el marco de la asistencia mutua esta Ley introduce una gran novedad sobre la regulación de inspecciones conjuntas por parte de funcionarios de varios Estados miembros. Se regulan cuáles son los derechos y garantías que deben preservarse en todo caso, así como el funcionamiento y desarrollo de estas actuaciones internacionales. La regulación de las inspecciones conjuntas entrará en vigor el 1 de enero de 2024, debiendo esperar a dicho momento para evaluar el efectivo desarrollo de dichas actuaciones.

A08

Llega la declaración del nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

Orden HFP/587/2023, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas»



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

J. Javier Pérez-Fadón Martínez
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Se ha publicado la Orden Ministerial por la que se aprueba el modelo de declaración del nuevo ITSGF, sin modificaciones respecto al publicado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que se ceñía, según el criterio del Consejo de Estado, a lo establecido en la Ley 38/2022, de creación y regulación del nuevo impuesto.

Sobre todo, se desecha en el modelo finalmente aprobado la modificación del límite conjunto de las cuotas de este impuesto y de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, por considerarla un exceso reglamentario.

Nº . 250 , septiembre 2023

A09

Propuestas para una reforma integral del sistema tributario local

Documentos de Trabajo – Instituto de Estudios Fiscales, 5/2023



Pablo Chico de la Cámara
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Rey Juan Carlos

SUMARIO

Capítulo 1: HACIA UNA NECESARIA REFORMA TRIBUTARIA LOCAL

Capítulo 2: PROPUESTAS DE MEJORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Capítulo 3: PROPUESTAS DE MEJORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

CAPÍTULO 4: PROPUESTAS DE MEJORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

CAPÍTULO 5: PROPUESTAS DE MEJORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

CAPÍTULO 6: PROPUESTAS DE MEJORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO 7: PROPUESTAS DE MEJORA DE TASAS, Y PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS (TARIFAS)

CAPÍTULO 8. NUEVO IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS

CAPÍTULO 9: PROPUESTAS DE MEJORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO 10: CONSIDERACIONES CRÍTICAS Y PROPUESTAS DE LEGE FERENDA

BIBLIOGRAFIA

RESUMEN

El Libro Blanco elaborado en el año 2021 por la comisión de personas expertas realiza un exhaustivo estudio con numerosas propuestas de reforma del sistema tributario. Sin embargo, se ha optado por no abordar en su conjunto la financiación del sistema tributario local (salvando algunas referencias al IVTM en la propuesta número 8, y la recomendación de eliminar el IAE pero sin que se especifique expresamente qué figura tributaria compensaría dicha pérdida importante de recaudación, pues nótese que la supresión de este impuesto se estima que implicaría una merma de recursos para los municipios de 1.8 millones de euros -propuesta número 38-).

En la citada investigación se realiza un estudio integral de toda la fiscalidad local, analizando todas y cada una de las figuras actuales para valorar si deben permanecer aunque sea con ciertos ajustes, o bien, han de sustituirse por otras nuevas o remozadas, al encontrarse claramente en una situación de crisis de identidad, tal como sucede actualmente en nuestra opinión con el Impuesto sobre actividades económicas, con el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, o con el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, entre otros. Nótese que la configuración actual impositiva data de una reforma de 1988 a raíz de la promulgación de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales -en adelante, LRHL-, presentando por tanto una antigüedad de casi treinta y cinco años, y los últimos ajustes realizados sobre aquel sistema tributario originario han tenido lugar en el año 2002, a través de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma parcial de la LRHL, es decir, caminando ya hacia los veinticinco años.

Debe reconocerse que la metamorfosis experimentada en nuestro país desde finales de los años 80 (cuando se acometió nuestro sistema tributario local con ocasión de la vigente LRHL) hasta nuestros días, invita a adoptar medidas de gran calado, así que lejos de realizar (mirando con cierta retrospectiva) algunos ajustes normativos cosméticos que no han resuelto la extraordinaria litigiosidad existente en esta esfera, entendemos que es el momento de acometer una reforma profunda que resulta capital por un lado, para reducir la ingente conflictividad tributaria que no coadyuva a descongestionar de expedientes a nuestros tribunales; y por otro, para vigorizar a una Hacienda Pública Local que camina con paso firme en el siglo XXI, y donde la eficiencia ambiental ha dejado desde hace muchos años de ser un modismo, para convertirse en una auténtica necesidad compeliendo a los Poderes Públicos a implementar una serie de medidas proactivas que permitan combatir los efectos perniciosos del cambio climático.

El sistema tributario local vigente tiene origen en la Ley 39/1988, por lo que van a cumplirse treinta y cinco años desde que el legislador tributario diseñó básicamente el sistema actual con seis figuras impositivas². A finales del año 2002 se realizaron algunos ajustes a través de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, pero el paso del tiempo ha confirmado que estos cambios no eran sin embargo suficientes para vigorizar el principio de autonomía y nutrir de todos los recursos económicos que resultan necesarios para dotar de suficiencia financiera a las Haciendas Locales. La necesidad de ambientalizar los distintos impuestos locales no permite en nuestra opinión mayor dilación. Así, resulta infundado el temor a la pérdida de recaudación con ocasión del establecimiento de determinados beneficios fiscales en favor de aquellos que utilicen energías renovables, pues dicha ausencia de ingresos para las Corporaciones Locales podría compensarse íntegramente con un incremento de la presión fiscal para los que sean más contaminantes, por lo que la implementación de estos incentivos de corte ambiental en realidad generarían un efecto neutro en términos de recaudación siguiendo la teoría de Nash mediante un "juego de suma cero".

En consecuencia, entendemos que transcurridos ya más de veinte años desde la última reforma parcial de nuestro sistema tributario local, y una vez constituidas legítimamente las Corporaciones Locales tras las recientes elecciones municipales de mayo de 2023, no existe ninguna justificación para seguir postergando una revisión integral de éste, entendiendo que la futura reforma podría incidir en los siguientes aspectos que sintéticamente apuntamos en estas primeras páginas:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

- Ambientalización del impuesto estableciendo coeficientes correctores (al alza y a la baja en función de la sostenibilidad ambiental del edificio).
- Valoración sobre la aplicación de una fórmula forfetaria en base a un tanto por ciento del mismo "valor de referencia" para la determinación de la base imponible del impuesto.
- Implementación de un nuevo impuesto potestativo sobre viviendas desocupadas, así como del establecimiento de un recargo en la cuota del IBI en las denominadas "áreas de promoción económica".

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

- Opciones de reforma mediante la revisión de los umbrales de exención hasta los 600.000 € de cifra de negocio en línea con lo que establece el IRPF para la obligación de cuantificar la base imponible de empresarios y profesionales por estimación directa normal. - Extensión de la obligación de tributación sobre esa cifra de negocio también para las personas físicas.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

- Ambientalización del impuesto con el establecimiento de una tarifa gradual en función del impacto ambiental del vehículo sobre el medio ambiente. - Con el fin de evitar la deslocalización fiscal de vehículos en el padrón de Ayuntamientos con una presión fiscal mínima, sería conveniente que para las personas físicas se tomara como referencia el lugar donde tengan su residencia habitual. No obstante, para las personas físicas con bienes afectos a actividades económicas, así como para las personas jurídicas, debería prevalecer como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Así mismo, para aquellas empresas dedicadas al transporte de mercancías y personas, a partir de un determinado umbral de flota de vehículos, la cuota podría ser nacional con un tipo único con reparto en función de la población.

ICIO:

- Implementación de distintos tipos de gravamen en función del grado de sostenibilidad ambiental de la construcción, instalación u obra.
- Mayor concreción de los elementos que integran la base imponible gravando únicamente los costes "directos", y excluyendo los "indirectos" a fin de reducir las altas tasas de litigiosidad del tributo.

IIVTNU:

- Reconfiguración del actual tributo a un nuevo impuesto potestativo sobre las plusvalías inmobiliarias (IMPI), sometiéndose a gravamen todos aquellos incrementos de valor de los inmuebles con ocasión de su transmisión onerosa o gratuita siendo deducible la cuota pagada al determinar la ganancia de patrimonio neta en los distintos impuestos sobre la renta.

TASAS:

- Reconfiguración del método de cuantificación de aquellas tasas que están generando una gran litigiosidad (entre otras, la tasa sobre el tendido eléctrico, la tasa del 1,5 % sobre compañías de suministros, ó la tasa por servicios urbanísticos) estableciendo una fórmula fija para el gravamen de aquellas tasas aplicables a todas las empresas de suministros de bienes y servicios (incluida también la compañía telefónica nacional de España).

PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS:

- Reordenación de este nuevo recurso financiero para las Administraciones Públicas a fin de preservar los principios constitucionales.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- Revitalización de este tributo como fuente de ingresos eficaz para financiar obras en pro de la dinamización de determinadas zonas deprimidas o aisladas fomentando nuevas "áreas comerciales urbanas", ó favoreciendo la ampliación de "zonas verdes" a fin de reducir los efectos perniciosos del cambio climático.

IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS TURÍSTICAS:

- Establecimiento de un nuevo impuesto municipal potestativo sobre estancias turísticas (internalizando sobre aquellos sujetos que se alojan en un establecimiento turístico una parte de los costes de financiación de dichos servicios públicos), así como un recargo municipal sobre la tasa de atraque en puertos a fin de que los turistas de viajes sin pernoctación contribuyan igualmente a la financiación de dichos servicios públicos que disfrutan al igual que los residentes.

CONTENIDO

CAPÍTULO 1 HACIA UNA NECESARIA REFORMA DE LA TRIBUTACIÓN LOCAL 1. PLANTEAMIENTO

De acuerdo con los datos extraídos del último informe "Haciendas Locales en cifras 2020", elaborado por la Secretaría General de Hacienda Autónoma y Local podemos comprobar cómo los ingresos derivados del IBI (con casi el 28 por 100) y las transferencias corrientes de la Administración General del Estado (con casi el 23 por 100) son los recursos que tienen más peso del conjunto de ingresos que reciben los Ayuntamientos para su financiación.

..//..



Juan Sebastián Zuluaga Gómez
Contratado Predoctoral de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Almería

Miguel Angel Luque Mateo
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Almería

SUMARIO

1. La situación financiera actual y las alternativas basadas en monedas virtuales.
 2. El concepto de criptomoneda y token. Un problema aún sin resolver.
 3. Impacto ambiental de la creación de las criptomonedas tradicionales como el Bitcoin.
 4. Las monedas sociales complementarias en el ámbito del Tercer Sector.
 5. La criptomoneda social complementaria Ĝ1 como instrumento de financiación verde y digital.
 6. Aspectos fiscales.
 7. Conclusiones.
- Bibliografía.

RESUMEN

El Tercer Sector ha sido desde sus inicios un agente económico y social dependiente de recursos económicos externos. Junto a las formas tradicionales de financiación, como las donaciones o el mecenazgo, han aparecido nuevos sistemas basados en la tecnología blockchain, como son las criptomonedas. Sus características y amplias funcionalidades dotan de flexibilidad, simplicidad y seguridad a los intercambios y prestaciones de bienes y servicios. En los últimos años ha proliferado su uso, haciéndolas accesible a una gran parte de la población. No obstante, en algunos casos las criptomonedas tradicionales se están utilizando como instrumento de especulación, lo que está teniendo importantes efectos negativos, no solo en cuando a la justicia social, sino también sobre el medio ambiente, debido a su sistema de creación basado en el minado.

Frente a este modelo, están adquiriendo una enorme popularidad las criptomonedas sociales, que por sus características y principios pueden integrarse en las relaciones económico-financieras de las entidades del Tercer Sector, sin tener un impacto sobre nuestro entorno. Especial consideración merece la denominada Ĝ1, "Juna" o Moneda Libre, por el nuevo paradigma que plantea, al no estar respaldada ni por bienes o servicios, ni por moneda fiduciaria. En el presente trabajo se analizan las repercusiones tributarias de su uso, así como la idoneidad de su utilización como sistema complementario de financiación digital y verde para el Tercer Sector.

CONTENIDO

1. La situación financiera actual y las alternativas basadas en monedas virtuales

En los últimos años han adquirido una importancia inusitada las alternativas monetarias al sistema tradicional, basadas en modelos descentralizados y en la confianza mutua de sus miembros. Hablamos de la financiación a través de las criptomonedas y la tecnología blockchain. Las cadenas de bloques y los contratos inteligentes transparentes inherentes a determinados criptoactivos han demostrado cierta resiliencia, pese a las fluctuaciones de su valor en el mercado. Esta tecnología ofrece un amplio abanico de posibilidades. El desarrollo de monedas alternativas, la tokenización de inmuebles, la creación de arte a través de los recientes NFT o, incluso, el autoconsumo energético en edificios de viviendas, son solo algunos ejemplos de su enorme potencial.

En este sentido, el Tercer Sector ha demostrado una respuesta positiva en períodos de incertidumbre y convulsión económica a la transformación digital, convirtiendo las tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en una herramienta de uso cotidiano y de alto impacto, fundamental en la vida de los entes que lo forman. Todo ello, a pesar de la falta de recursos y de conocimiento técnico existente en el seno de las organizaciones que lo integran. En el marco de este desarrollo tecnológico, el uso de la tecnología blockchain puede coadyuvar a la potenciación de los aspectos que caracterizan a un sector con un progresivo emprendimiento social, que padece un déficit estructural de financiación. Nos referimos a su gestión democrática y participativa, a la atención de las necesidades humanas que procura y al compromiso por la comunidad que promueve.

..//..

A14

Análisis del Impuesto complementario europeo (Directiva 2523/2022) y la Alternative Corporate Minimun Tax

Diario La Ley, N.º 10341, 2023



Miguel Ángel Romero Espinosa
Universidad de Málaga

RESUMEN

El presente artículo realiza un estudio del novedoso sistema impositivo respecto a las grandes compañías, a través de la implementación en la Unión Europea de un impuesto mínimo que grava a un mínimo del 15% los beneficios de las empresas, siguiendo los acuerdos de la OCDE. De igual modo, menciona el modelo estadounidense, en el que analiza las similitudes y diferencias de las tributaciones mínimas.

Nº . 250 , septiembre 2023

A18

La fiscalidad del trust anglosajón en España

Revista de contabilidad y tributación, N.º 485-486, 2023



Marcel Roche Roche
Associate - Tax en Baker McKenzie

RESUMEN

El trabajo aborda la fiscalidad del trust anglosajón en la familia del derecho civil o continental. El objeto principal es analizar los principios que fundamentan las normas de atribución de rentas derivadas a través del trust. Por tanto, haremos, en primer lugar, un análisis sobre el concepto de trust para definir cómo funciona dicha figura. En segundo lugar, analizaremos la recepción del trust en los países de derecho civil con el propósito de determinar cómo el derecho privado entiende al trust. Hay países que lo adaptaron a los principios de derecho civil, mientras que otros lo rechazaron completamente por considerar que es incompatible con los mismos. Ante esta problemática, analizamos, en tercer lugar, cómo el derecho fiscal se apoya en el derecho privado para gravar las rentas derivadas a través del trust, pero desarrolla sus propios principios para cumplir con la finalidad del derecho fiscal, es decir, gravar las rentas sobre la base de la capacidad contributiva del perceptor y la prevención de la evasión fiscal. Por último, haremos un análisis de las normas fiscales españolas para demostrar cómo dichas normas están orientadas a cumplir con esos dos objetivos.



José Miguel Galindo Felipe
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

Las cotizaciones sociales son la principal fuente de financiación de la Seguridad Social. Sin embargo, aunque se encuentran separadas del sistema tributario, la doctrina es unánime al considerar que su naturaleza jurídica es la de un impuesto. Además, a pesar de ser satisfechas tanto por empresarios como por trabajadores, también existe un amplio consenso a la hora de considerar que gravan los rendimientos del trabajo.

En consecuencia, existen dos figuras impositivas que recaen sobre el salario de los trabajadores, las cotizaciones sociales y el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Esto lleva a plantear la posibilidad de integrar, en mayor o menor medida, ambos impuestos, con el fin de optimizar la gestión de los recursos públicos y facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones para con la Administración. En este sentido, son muy variadas las medidas que pueden implementarse, ya sea el establecimiento de algunos trámites administrativos comunes, ya sea una unión plena y absoluta de ambas figuras.



Raquel Álamo Cerrillo
Profesora Titular de Economía Política y Hacienda Pública
Departamento de Economía Aplicada I
Universidad de Castilla-La Mancha

Miriam Romero Saiz
Graduada en Administración y Dirección de Empresas
Graduada en Derecho
Universidad de Castilla-La Mancha

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
 2. LA DIGITALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y LA INEFICIENCIA NORMATIVA.
 3. NUEVAS PROPUESTAS DE TRIBUTACIÓN: UN CAMBIO DE PARADIGMA.
 4. UNA POSIBLE SOLUCIÓN: COOPERACIÓN TRIBUTARIA
 5. CONCLUSIONES.
- BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

La obsolescencia de los sistemas tributarios a la nueva realidad económica, marcada por el uso de las nuevas tecnologías, es una realidad innegable, con una clara consecuencia: la reducción de las bases imponibles de los principales impuestos que gravan la actividad empresarial. Nos encontramos en un momento crucial en el marco de la fiscalidad internacional, ya que han de adecuarse los sistemas tributarios a la economía digital, ya sea estableciendo nuevos conceptos tributarios, o incluso, creando impuestos específicos –nuevo paradigma fiscal–. Sea una u otra la opción elegida, o ambas, es necesario el consenso internacional para que las decisiones adoptadas sean eficientes. Por ello, la aplicación del cumplimiento cooperativo a la fiscalidad de la economía digital puede ser una opción adecuada de colaboración entre partes implicadas.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

La nueva realidad económica refleja la necesidad de un cambio de paradigma en materia de tributación, ya que la globalización económica unido al uso intensificado de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación –en adelante, TICS– han dado lugar a nuevos modelos de negocio, más eficientes y productivos, así como con menores costes de producción. Si bien, las TICS también han posibilitado, que distintas actividades productivas se puedan desarrollar de manera digital, es decir, sin que exista presencia física de la empresa allí donde el consumidor final se encuentra. A estas nuevas actividades empresariales es a lo que hemos denominado economía digital, caracterizada por el uso de las TICS, la transacción de bienes intangibles, así como la facilidad de deslocalización.

Esta realidad económica pone de manifiesto la inadecuación de los conceptos y principios del sistema tributario, lo que favorece el desarrollo de mecanismos de ingeniería fiscal artificiosos e impropios que en numerosas ocasiones distan notablemente de la legalidad. Así, la existencia de un sistema tributario no actualizado, que no plasma el cambio que han sufrido los modelos de negocio, provoca lagunas, incongruencias o fricciones. Elementos que pueden ser utilizados por grandes empresas en aras de obtener un mayor beneficio, lo que consecuentemente se ha traducido en la erosión de las bases imponibles de los impuestos que gravan la actividad empresarial, lo que redundará de manera negativa en las arcas públicas de los Estados, amenazando, con ello, al conjunto del Estado de Bienestar.

Es por ello, que, ante la alarmante situación planteada, las principales organizaciones tanto internacionales como comunitarias en materia de fiscalidad, ya sean la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –en adelante, OCDE– o la Unión Europea –en adelante, UE–, han ido articulando diversos planes o medidas tendentes a paliar los efectos negativos de la erosión de las bases imponibles. Si bien, en numerosas ocasiones, debido a la falta de consenso entre los Estados que integran estos organismos, algunas de ellas han resultado infructuosas, siendo cada vez más notorias las pérdidas recaudatorias.

..//..



Pilar Martín Palacios
Graduada en Derecho
Graduada en Administración y Dirección de Empresas
Universidad CEU San Pablo

SUMARIO

1. HACIA UNA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 4.0.
2. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES EN LA ERA DIGITAL.
3. CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Este trabajo tiene por objetivo analizar el proceso de digitalización de la Administración tributaria española. Reconociendo el carácter transformador de las nuevas tecnologías y su transversalidad en toda la sociedad, nuestro cometido es valorar los retos y oportunidades que éstas ofrecen a las Administraciones tributarias. Se analiza el cambio de paradigma experimentado por la Administración, evaluando la inserción de las tecnologías disruptivas (Inteligencia Artificial, Big Data y Blockchain) en su funcionamiento. Por último, se resalta la necesaria protección, en este contexto, de los derechos y garantías de los contribuyentes.

CONTENIDO

1. HACIA UNA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 4.0

La utilización de tecnologías disruptivas por parte de la Administración tributaria española persigue la plasmación efectiva de una Administración tributaria 4.0, es decir, una Administración acorde al fenómeno conocido como “cuarta revolución industrial” (1). La digitalización se presenta como medio idóneo para el desempeño por parte de la Administración tributaria de sus funciones en la medida en que permite el acopio de manera masiva de datos. Se pone de este modo de manifiesto la tradicional idea –que no por ello menos importante– de que sin datos no existe la Hacienda Pública. Y es que, sin una cultura administrativa orientada al dato, muy difícilmente la Administración tributaria podría ejercer sus potestades de información, asistencia, gestión, inspección, recaudación (art. 83.1 LGT), así como la potestad revisora y sancionadora. Esta idea es clave en una Administración tributaria que se convierte, en el marco de aplicación de los tributos del siglo XXI, en facilitadora ex ante y controladora ex post de la actuación del contribuyente. La Administración tributaria estatal, como pionera del fenómeno digital, tiene a su alcance las tecnologías más avanzadas. En este apartado, trataremos de examinar las implicaciones de dichas tecnologías desde una perspectiva multidisciplinar (fundamentalmente, desde el ámbito de la ciencia tecnológica y jurídica). Con tal fin, se partirá de una delimitación conceptual de las herramientas tecnológicas que se van a analizar, para con posterioridad adentrarnos en algunas de sus utilidades jurídicas en el marco de la aplicación de los tributos.

1.1. La Inteligencia Artificial

La Inteligencia Artificial (también denominada IA) es una disciplina científica cuyo origen data del siglo XX. Tras la Conferencia de Dartmouth en 1956 fue definida la Inteligencia Artificial como «la ciencia e ingeniería de crear máquinas inteligentes» (Geetha y Bhanu Sree Reddy, 2018: 65), esencialmente programas computacionales inteligentes. Si bien es cierto que se le atribuye a este autor la invención del concepto de Inteligencia Artificial, ya en el año 1950 Turing formuló el interrogante de si las máquinas podían pensar.

A raíz de las aportaciones de estos autores se pretendió alcanzar un concepto consensuado de IA. Desde un punto de vista teórico, las principales conclusiones extraídas y esquematizadas fueron las siguientes:

- La IA consiste en que las máquinas actúen de forma humana: esta idea aparece en el Test de Turing, que concibe que la IA debe actuar humanamente. Con posterioridad, en el año 1990 será definida como «el arte de desarrollar máquinas con capacidad para realizar funciones que, cuando son realizadas por personas, requieren de inteligencia» (López Takeyas, 2007: 2).

- La IA consiste en que las máquinas piensen como un ser humano: esta concepción de la IA se sitúa en un estadio superior al anterior. Las máquinas ya no solo actúan con apariencia humana, sino que son capaces de pensar como las personas. Así se pone de manifiesto: «el nuevo y excitante esfuerzo de hacer que los computadores piensen [...] máquinas con mente, en el más amplio sentido literal» (Iglesias Solano e Iglesias Carbonell, 2011: 34).

- La IA consiste en que las máquinas piensen de forma racional: definen la IA como el análisis de las capacidades mentales por medio del empleo de modelos computacionales.

..//..



Rodolfo Salassa Boix
Doctor en Derecho y Magister en Derecho de la Empresa
Universidad Rovira i Virgili de Tarragona
Profesor Agregado (Serra Húnter) de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Pompeu Fabra de Barcelona

SUMARIO

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.
2. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS TRIBUTARIAS (ESTATALES Y AUTONÓMICAS) Y MECANISMOS DE COMPENSACIÓN.
3. IMPUESTOS ESTATALES (EFECTIVA O PRETENDIDAMENTE) AMBIENTALES.
4. PRINCIPALES RECOMENDACIONES DEL ÁMBITO EUROPEO Y ESTATAL SOBRE LOS TÍTULOS COMPETENCIALES VINCULADOS A LA IMPOSICIÓN AMBIENTAL.
5. CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Considerando que en los últimos años el Estado español ha establecido cada vez más impuestos ambientales, que tornaron incompatibles muchos impuestos autonómicos previos e impiden la implantación de nuevos impuestos autonómicos similares, parece que el Estado está acaparando gradualmente el ámbito competencial en materia ambiental. Teniendo en cuenta que la mayoría de los impuestos autonómicos propios son de carácter ambiental, nuestro objetivo consiste en determinar si la competencia autonómica para dictar impuestos, tal y como la conocemos hoy en día, se encuentra en peligro de extinción.

CONTENIDO

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante los primeros años de funcionamiento del sistema de impuestos autonómicos propios la producción legislativa fue realmente muy escasa. Como señala Ramos Prieto (2017: 50), tales impuestos básicamente recaían sobre el tratamiento y saneamiento del agua, el juego y la infrutilización de tierras agrarias. Pero con el paso del tiempo comenzó a despertar el instinto legislativo de las Comunidades Autónomas (CC. AA.) con un marcado avance hacia la imposición de actividades perjudiciales para el medio ambiente (Adame Martínez, 2020: 19-20), ocupando así el espacio legislativo que dejaba disponible el legislador estatal (Lasarte López, 2017: 193). Todo ello generó que las CC. AA. fueran habituándose a acaparar el dictado de los tributos ambientales y que, salvo algunas pocas excepciones, éstos sean prácticamente los únicos impuestos propios regulados por aquéllas. Tal es así que, hasta hace no mucho tiempo, podemos decir que la imposición ambiental en España se encontraba prácticamente limitada a los impuestos autonómicos propios.

Pero esta tendencia comenzó a cambiar paulatinamente durante la última década (Ramos Prieto, 2017: 53 y Lasarte López, 2017: 196), cuando el Estado comenzó a avanzar sobre gravámenes que parecían implícita y consuetudinariamente reservados para las CC. AA.. Este reciente interés del legislador estatal por regular los impuestos ambientales se puede agrupar en cuatro oleadas legislativas (2012, 2013, 2015 y 2022), que se fueron sucediendo a pesar de los cambios de gobierno y partidos políticos.

En el año 2012 se establecieron varios gravámenes estatales ecológicos: el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE), el Impuesto sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica (IPCNGRR), el Impuesto sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos en instalaciones centralizadas (IACNGRR) y un Canon sobre la Utilización de Aguas Continentales para Producir Energía Eléctrica (CUACPEE), todos ellos a través de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética. En el año 2013 se creó el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero (IGFEI), mediante la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. En el año 2015 se legisó el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados (IVEGPC), con la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos. Finalmente, en el año 2022 se dictaron los últimos impuestos ambientales estatales: el Impuesto a los Envases de Plástico no Reutilizable (IEPNR) y el Impuesto al Depósito de Residuos en Vertederos, Incineración y Coincineración (IDRVIC), ambos a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

..//..



Alberto Vaquero García
Facultad de Ciencias Empresariales y Turismo
GEN-Universidad de Vigo

María Bastida Domínguez
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Universidad de Santiago de Compostela

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. ELEMENTOS QUE CONDICIONAN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS OBLIGATORIOS.
3. ELEMENTOS QUE CONDICIONAN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS POTESTATIVOS.
4. RECOMENDACIONES EN EL CAMPO DE LA IMPOSICIÓN LOCAL.
5. CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

A diferencia de la fiscalidad estatal y autonómica que viene experimentando importantes cambios periódicamente, el modelo fiscal de los Ayuntamientos en España data de hace más de 40 años. Pese a haber sido objeto de ligeros retoques, este modelo no ha permitido contar con un diseño óptimo de la capacidad fiscal propia de estas entidades locales. A ello debe añadirse que, los pocos cambios normativos han sido de naturaleza obligada por parte de sentencias de los tribunales, que de facto se han convertido en “legisladores” de los cinco principales tributos con los que cuentan los ayuntamientos. Además, durante todos estos años se han venido sucediendo numerosos “Libros Blancos” para la reforma tributaria en general y local en particular, que no han tenido reflejo en la compleja casuística fiscal de estas entidades locales. El resultado es una recaudación bastante limitada, poco transparente en el procedimiento de cálculo y con graves problemas para su justificación para algunos de los principios tributarios básicos. El objetivo de esta contribución es evaluar el funcionamiento de las principales figuras impositivas de los ayuntamientos para establecer posibles líneas de mejora.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

Los ayuntamientos tienen un poder tributario derivado del Estado. Esto implica que tanto la creación de los impuestos locales como la regulación de sus principales elementos solo se puede realizar a través de una ley estatal. Sin embargo, las entidades locales municipales poseen una importante capacidad para modular el uso de los tributos, especialmente, los impuestos tal y como dispone el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).

Para ello, los ayuntamientos deben contar con ordenanzas municipales, respetando los márgenes que establece el TRLRHL. En relación con los impuestos de exacción obligatoria –Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)– los ayuntamientos tienen cierta capacidad de graduar el volumen de recursos obtenidos, por ejemplo, estableciendo determinado tipo impositivo dentro de los límites establecidos o fijando reducciones, exenciones o bonificaciones. En el caso de los impuestos voluntarios –Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) o “plusvalía municipal” y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)– los ayuntamientos tienen una mayor flexibilidad, al no poder aplicarlos y, en caso de hacerlo, contar con una amplia capacidad para su modificación dentro de los límites que marca el TRLRHL.

La capacidad tributaria de los ayuntamientos se concreta en los tres primeros capítulos de su presupuesto de ingresos. El capítulo I (impuestos directos) recoge los ingresos procedentes del IBI, IVTM, IAE y el IIVTNU. El capítulo II (impuestos indirectos) considera aquellos ingresos recaudados por el Estado y que cede, en parte, a los ayuntamientos, y el ICIO. Finalmente, el capítulo III (tasas, precios públicos y otros ingresos) engloba, entre otros, los ingresos procedentes de la recogida de residuos sólidos urbanos, vados o el uso de instalaciones deportivas.

..//..



Marta Villar Ezcurra
Catedrática de Derecho Financiero y Tributario
Universidad CEU San Pablo

María del Carmen Cámara Barroso
Profesora Contratada Doctora de Derecho Financiero y Tributario
Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA)

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.
2. EL PAPEL DEL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA SOLAR Y DE LOS PROSUMIDORES EN LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.
3. ¿SON NECESARIOS LOS INCENTIVOS FISCALES PARA PROMOVER EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA SOLAR?
4. EL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA SOLAR EN ESPAÑA.
5. CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Este trabajo analiza los incentivos fiscales al autoconsumo de energía solar fotovoltaica, en el contexto europeo y español de transición energética y del incremento de precios de la electricidad, con un enfoque multidisciplinar. Su principal objetivo es valorar si estos incentivos son o no necesarios y suficientes, examinando la actual regulación española y de la Unión Europea. En el análisis realizado, se tienen en cuenta experiencias del Derecho comparado y se consideran, especialmente, los objetivos de sostenibilidad medioambiental, económica y financiera, así como los principios de igualdad, capacidad económica y progresividad. Se llega a la conclusión de que es necesario revisar la regulación vigente y plantear si el conjunto regulatorio consigue su finalidad de una manera justa y efectiva.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

De la lectura de la información contenida en el Informe anual Renewables Capacity Statistics 2022 publicado por la Agencia Internacional de Energías Renovables (International Renewable Energy Agency, IRENA) resulta que, a finales de 2021, a pesar de la incertidumbre económica y social, la capacidad mundial de generación renovable fue de 3.064 gigavatios (GW), lo que supuso un incremento del 9,1 por ciento con respecto al año anterior. Las energías solar y eólica han contribuido conjuntamente al 88 por ciento de la cuota correspondiente al total de la capacidad renovable nueva en 2021. En concreto, la energía solar se ha incrementado en un 19 por ciento.

En 2021, la energía solar fotovoltaica ha continuado teniendo una posición de liderazgo en las tecnologías de generación instaladas a nivel mundial, tanto entre las renovables como entre las no renovables. En 2021 se instalaron 175 GW de nueva capacidad fotovoltaica, alcanzando los 942 GW acumulados.

Según datos del Informe Renewables 2022, y del análisis de mercado sobre energías y tecnologías renovables que en el mismo realiza la Agencia Internacional de la Energía (International Energy Agency, IEA), se espera que la capacidad global de la energía solar fotovoltaica supere a la del carbón en 2027, convirtiéndose en la mayor fuente de capacidad energética del mundo.

Una mayor utilización de la energía procedente de fuentes renovables –y, en particular, de la energía solar– constituye una parte importante del paquete de medidas necesarias para cumplir con el Acuerdo de París de 2015 sobre Cambio Climático, que tiene por objetivo combatir el calentamiento global. Además, de conformidad con el artículo 194, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), la promoción de las energías renovables es uno de los objetivos de la política energética de la Unión Europea.

A pesar de que la crisis energética mundial provocada por la invasión rusa de Ucrania y las interrupciones en el suministro y el incremento del precio de los combustibles fósiles han supuesto un impulso para las energías renovables, no se puede perder de vista el efecto que puede tener en la inversión en energías renovables el gravamen temporal energético, definido por su ley reguladora como una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, aplicable a los operadores energéticos cuya cifra de negocio sea superior a los 1.000 millones de euros, cuya justificación, a tenor de lo dispuesto en su Exposición de motivos, es el hecho de que los márgenes de beneficios de este sector se han visto favorecidos por la inflación. Aunque el destino de los recursos recaudados con la nueva figura incluye determinadas medidas de incentivo para las energías renovables el efecto general del gravamen temporal energético puede incidir negativamente tanto en las tecnologías renovables como en la capacidad de inversión y captación de nuevos recursos de los grandes productores de energías renovables.

..//..

A27

Tributación conjunta en el IRPF desde la perspectiva de género

Quincena fiscal, N.º 15-16, 2023



Marta González Aparicio
Universidad de León

Lucía Prieto Álvarez
Universidad de León

RESUMEN

Las políticas fiscales y los impuestos pueden tener un profundo efecto en la distribución de los recursos entre los hombres y las mujeres: al mismo tiempo pueden contribuir la igualdad de género o socavarla. En esta investigación se pretende estudiar la tributación conjunta en el IRPF, una figura que desde su creación ha generado no pocos problemas, especialmente desde las políticas de género. Para ello, en primer término, conceptualizaremos este régimen de tributación y haremos un repaso por sus modificaciones legislativas, analizando también los problemas que ha ido presentando; con posterioridad, desde el punto de vista al cliente se determina a qué contribuyentes conviene elegir esta modalidad. Finalmente, es necesario hacer un examen desde la perspectiva de género para poder plantear soluciones o alternativas a los desincentivos que genera a las mujeres a la hora de trabajar fuera de casa.

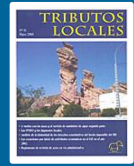


J. Félix García de Pablos
Doctor en Derecho

RESUMEN

La lucha del cambio climático está teniendo una influencia decisiva en la tributación del automóvil, dado que el sector del transporte constituye la principal actividad contaminante en España. El Impuesto municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de vehículos aptos para circular por las vías públicas. Sin embargo, la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Valenciana han creado el Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica, un gravamen directo de las emisiones potenciales de cada vehículo, por lo que se plantea ahora el futuro del tributo municipal.

Nº . 250 , septiembre 2023



Pablo Chico de la Cámara
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad Rey Juan Carlos

CONTENIDO

El verano sin duda va acercándose a su fin... y puede fácilmente vislumbrarse por la concurrencia de determinadas patologías así como algunos predecibles acontecimientos naturales: el afloramiento de las "Danas" (que los menos doctos siempre hemos conocido bajo el término informal de "gota fría"); esos días más breves de luz natural que invitan al recogimiento mediante la realización de actividades indoors; así como la aparición de la temida depresión postvacacional que llegadas estas fechas siempre tiene la amabilidad de acompañarnos.

Extramuros de la nostalgia como sentimiento propio efectivamente de que las vacaciones veraniegas a pesar de la tórrida canícula se han esfumado, preferimos sin embargo, ser optimistas y pensar que resta ya menos tiempo para que se acometa la más que necesaria reforma de nuestro sistema tributario local.

Ahora bien, siendo realistas y evitando estar en los brazos de Morfeo, para la consecución de este indefectible proceso se precisa de la concurrencia de dos vectores. En primer lugar, que los distintos partidos políticos tengan a bien ponerse de acuerdo para formar el gobierno de la Nación habilitando a las dos cámaras legislativas para que puedan cimentar una nueva arquitectura tributaria que permita a las Corporaciones Locales dotar de aquellos servicios públicos de calidad que demandan objetivamente sus ciudadanos. Por otro, que exista voluntad política para acometer la ansiada revisión de la fiscalidad local que vienen reclamando los municipios desde hace décadas.

Por el momento, habrá que esperar a ver proyectadas las líneas maestras de una futura revisión del sistema tributario local, pues siguen durmiendo el sueño de los justos los informes preparatorios elaborados por la comisión de expertos para la revisión del modelo de financiación local (julio-2017), y por el comité de personas expertas para materializar una reforma tributaria in genere, y en el que no existen visos de que puedan desempolvarse en estos próximos meses algunas de esas sugerentes medidas contenidas en dichos Libros blancos.

Entre tanto, los ingresos tributarios de los ayuntamientos lejos de aumentar, en realidad, van aminorándose (los últimos datos públicos conocidos son los del año 2020) hasta los actuales 53.88.638.000 € de recaudación, y atrás quedan los 56.524.007.000 € recaudados en el año 2019.

Así que el legislador local se enfrenta a distintas opciones en aras de mejorar ostensiblemente las maltrechas arcas públicas con una más que necesaria revisión del sistema tributario local que ya nadie es capaz de cuestionar:

1. Aparición de nuevas figuras tributarias que complementen las actuales.
2. Remodelación de las actuales en una línea similar a lo que ya sucedió con la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que reformó parcialmente la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Ambas a la vez, pues las dos opciones anteriores no son excluyentes entre sí, que es la posición defendida en estas breves páginas y que trataremos de ilustrar a continuación.

En efecto, la aparición de nuevas figuras tributarias se nos antoja necesaria por cuanto el organigrama tributario actual data del promovido por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, con lo que los servicios requeridos por los ciudadanos de una municipalidad de este bien entrado siglo XXI son muy diferentes a los que con muy buen criterio diseñó el legislador estatal hace ya treinta y cinco años. Precisamente, consumido el verano, y a falta de conocer los datos oficiales del turismo en España, conforme al informe EMEA Summer travel 2023 que ha compartido la plataforma Rocket, las previsiones son ciertamente muy optimistas, por cuanto se prevé que España conseguiría un récord de entradas de turistas a nuestro país hasta acariciar los 85 millones de personas. Ahora bien, nadie puede cuestionar que parte del éxito se deba a que dichos visitantes "beneficiarios" pueden disfrutar de nuestro maravilloso patrimonio gracias a dichos servicios de calidad que generosamente ponen a disposición los municipios que son visitados, y con independencia de que estas personas estén o no empadronadas, por lo que de acuerdo al principio de equivalencia, defendemos que dicho aprovechamiento o beneficio (cuya competencia administrativa propia o "impropia") que descansa en una dotación presupuestaria específica municipal de acuerdo al art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, para evitar que sea inícuo, debe ser financiado por todas aquellas personas (sin excepción) que puedan potencialmente6 disfrutar de determinados servicios (limpieza viaria, regulación del tráfico, seguridad ciudadana, transporte público, acontecimientos culturales, etc.).

..//..



César García Novoa
Universidade de Santiago de Compostela

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN. TURISMO MASIVO Y SUFICIENCIA FINANCIERA DE LAS CORPORACIONES LOCALES.
- II. LA POSIBILIDAD EN ESPAÑA DE QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN DISPONER DE UN TRIBUTO SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS.
- III. LOS IMPUESTOS SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS COMO TRIBUTOS PROPIOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.
- IV. LA TIPOLOGÍA DE IMPUESTOS AUTONÓMICOS SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS Y EL EJEMPLO ESPAÑOL.
- IV. FUNDAMENTO Y HECHOS IMPONIBLES GRAVADOS EN LOS TRIBUTOS AUTONÓMICOS TURÍSTICOS.
- V. EL ROL DE LOS MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS AUTONÓMICOS SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS.
- VI. CONCLUSIONES.
- VII. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

Los impuestos sobre estancias turísticas están estableciéndose de manera generalizada. En España han sido creados por algunas Comunidades Autónomas. Es necesario dotar de alguna participación a los Municipios en el establecimiento y exigencia de estos impuestos.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN. TURISMO MASIVO Y SUFICIENCIA FINANCIERA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

El turismo es un fenómeno económico, social y cultural de enorme relevancia, en especial en España. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), en cifras de 2021 y aun arrastrando los efectos de la pandemia del Covi-19, la actividad turística alcanzó los 97.126 millones de euros, un 8 % del PIB, lo que supuso 2,2 puntos más que 2020. En 2022 se aceleraría la recuperación y la aportación del turismo al PIB fue de 159.490 millones de euros en términos nominales, lo que supone un 12,2%.

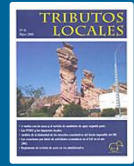
Pero la indudable aportación del turismo a la economía española y las importantes consecuencias favorables que ello conlleva en términos de crecimiento y de creación de empleo tiene su contrapunto menos positivo en las externalidades negativas del turismo masivo (costes medioambientales, congestión, sobrecoste de algunos bienes colectivos ante los que los turistas se comportan como free riders...). Quizás no sea muy adecuado calificar como free rider o polizón a un visitante ocasional en relación con determinados servicios municipales, pero sí es cierto que el turismo, sobre todo el masificado, incrementa el coste de la prestación de determinados servicios públicos indivisibles, obligatorios para los municipios, como la limpieza de las vías públicas. A lo que hay que unir fenómenos de sentimientos de apropiación que el turismo masivo provoca (y que tiene en la gentrificación, propia del llamado efecto Venecia, una de sus expresiones más patológicas) que pueden provocar episodios de turismofobia.

Que los visitantes tengan que pagar un tributo vinculado a su presencia temporal en las ciudades que visitan puede ser un buen instrumento para la integración del turismo masivo en la ciudad, aprovechando la función de sentimiento de pertenencia que promueve el hecho de contribuir.

En cualquier caso, lo que está claro es que el turismo masivo promueve necesidades financieras en los municipios que experimentan una mayor presión turística. Y las Corporaciones Locales deben hacer frente a esas exigencias con sus fuentes de financiación habituales. Dichas fuentes de financiación, en nuestro ordenamiento jurídico, vienen inspiradas en los principios constitucionales de autonomía y suficiencia. El principio de autonomía de los entes locales se reconoce en el artículo 140 de la Norma Fundamental, según el cual "la Constitución garantiza la autonomía de los Municipios". Y el de suficiencia aparece mencionado en su artículo 142, cuando dice que "las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas".

Según este último precepto de la Constitución, las Corporaciones Locales no sólo deben poder establecer su propio sistema de recursos, sino que además tales recursos deben ser de cuantía "suficiente" para afrontar las políticas públicas en materias de su competencia. La suficiencia de recursos está en relación directa con las necesidades a satisfacer y es evidente que tales necesidades se incrementan en ciudades afectadas por una gran presión turística. El turismo de masas incrementa las exigencias financieras de los Ayuntamientos que lo soportan y, por tanto, afecta directamente a su suficiencia de recursos para hacer frente a los fines que le son propios.

..//..



Andrés García Martínez
Universidad Autónoma de Madrid

SUMARIO

- I. EXENCIÓN POR EL INICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. I.1. CARACTERÍSTICAS Y FINALIDAD DE LA EXENCIÓN.
 - I.2. EL PRESUPUESTO DE HECHO DE LA EXENCIÓN.
 - I.2.1. EL INICIO EN TERRITORIO ESPAÑOL.
 - I.2.2. EL INICIO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA.
 - I.2.3. EL ÁMBITO TEMPORAL DE LA EXENCIÓN.
- II. LA EXENCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTIDADES SIN PERSONALIDAD CUYO IMPORTE NETO DE CIFRA DE NEGOCIOS NO ALCANCE EL MILLÓN DE EUROS.
 - II.1. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA EXENCIÓN.
 - II.2. LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS. II.2.1. EL CONCEPTO DE IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS.
 - II.2.2. EL IMPORTE NETO DE CIFRA DE NEGOCIOS A CONSIDERAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TEMPORAL.
 - II.2.3. EL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS CUANDO EL SUJETO EJERCE MÁS DE UNA ACTIVIDAD.
 - II.2.4. EL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS CUANDO EL SUJETO PERTENECE A UN GRUPO DE SOCIEDADES.
 - II.2.5. EL IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS EN EL CASO DE NO RESIDENTES QUE OPEREN EN ESPAÑA CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE.
 - II.3. OBLIGACIONES FORMALES ESPECÍFICAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTA EXENCIÓN.
 - II.2.4. VALORACIÓN DE LA EXENCIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS MATERIALES DE JUSTICIA TRIBUTARIA.
- II. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

En este artículo se analizan las exenciones previstas en el Impuesto sobre Actividades Económicas por inicio de una actividad económica en territorio español y para las entidades que obtengan un importe neto de cifra de negocios superior a un millón de euros. En este análisis se presta una especial atención a los grupos de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, ya que recientemente se han dictado importantes sentencias por el Tribunal Supremo que, entre otros efectos, han motivado la reacción del Legislador para abrir el ámbito del grupo societario a fin de restringir la aplicación de la exención por importe neto de cifra de negocios.

CONTENIDO

I. EXENCIÓN POR EL INICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

I.1. CARACTERÍSTICAS Y FINALIDAD DE LA EXENCIÓN

Establece el artículo 82.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), que estarán exentos del impuesto "los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella". A tal efecto, puntualiza el precepto que "no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad".

..//..



Roque Martínez Olmos
Doctorando en Derecho (UNED)

SUMARIO

- I. ANÁLISIS LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA.
- II. POSIBLE NATURALEZA TRIBUTARIA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA.
- III. CONSECUENCIAS DE LA ATRIBUCIÓN DE NATURALEZA DE TASA POR TOLERANCIA.
- IV. POSIBLE APLICACIÓN EN LA FISCALIDAD AMBIENTAL DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA.
- V. CONCLUSIONES.
- VI. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El objetivo del presente artículo consiste en analizar la naturaleza y potencialidad de la prestación compensatoria o canon por aprovechamiento de suelo rústico no urbanizable, según la correspondiente denominación autonómica, como elemento en la fiscalidad ambiental de las entidades locales. Para ello, se partirá de un análisis de la normativa y jurisprudencia relativa a dicho instrumento, con el objetivo de investigar su naturaleza y la posibilidad de reconducirse a una tasa por tolerancia mediante otorgamiento de licencia. Finalmente, se proponen una posible reforma con el objetivo de configurarla como un mejor instrumento de política ambiental para las entidades locales.

CONTENIDO

I. ANÁLISIS LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA

I.1. INTRODUCCIÓN

La consecución de los objetivos medioambientales marcados por la Unión Europea exige la revisión de las diferentes figuras que pone a disposición el ordenamiento jurídico, tanto de naturaleza tributaria como no tributaria. Los instrumentos fiscales son considerados idóneos para reorientar las conductas de los distintos operadores económicos en aras de la protección de los recursos y medio ambiente, electrificación, descarbonización de la economía y transición ecológica (Villar, 2021, p. 257).

En el presente artículo se pretende realizar un análisis de la prestación compensatoria y su utilidad en el ámbito de la política medioambiental. Para ello, en primer lugar, se realizará un análisis de su regulación en las Comunidades Autónomas (CC.AA.) de Andalucía, Castilla – La Mancha y Valencia, así como su tratamiento por la jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia (T.S.J.) de dichas Comunidades; todo ello con el fin de estudiar su naturaleza y analizar su potencialidad dentro de la fiscalidad ambiental. Aunque también es denominada como canon por aprovechamiento de suelo rústico no urbanizable, nos referiremos a esta figura con el nombre de prestación compensatoria, siendo ésta la denominación utilizada por la normativa de Andalucía.

Esta figura jurídica es una prestación patrimonial de derecho público establecida por las CC.AA. con la finalidad de hacer partícipes a las comunidades de las plusvalías que se generan en sus territorios, en virtud de los artículos 32.2 y 47 de la Constitución Española. Se trata de un instrumento cuya normativa corresponde al ámbito autonómico, mientras que la recaudación, e incluso, la fijación de tipos, en algunas CC.AA., está asignada a los municipios, constituyendo de esta manera un ejemplo de corresponsabilidad fiscal entre las dos Administraciones Tributarias (Carpizo, 2019, p.8).

En virtud de ello, la mayoría de las regiones como Andalucía, Castilla – La Mancha, Valencia, Extremadura, Galicia, Islas Canarias y Baleares, Aragón, Asturias, Murcia y Madrid han establecido, aunque con matices, la obligación de satisfacer una prestación compensatoria por el uso "extraordinario que se le atribuye al suelo para posibilitar que se implanten en él actividades lucrativas de carácter industrial o terciario" (Ayuso y Espinosa, 2010, Ep. 1.2).

Salvo otra denominación y características diferentes a las que se encuentran presentes en la regulación establecida por las anteriores Autonomías, Cataluña, Navarra, País Vasco, Cantabria, Castilla y León, Ceuta y Melilla no han establecido dicha prestación compensatoria.

..//..

A36

La tributación del alquiler con opción de compra de vivienda

Algunas puntualizaciones

Quincena fiscal, N.º 17, 2023



Carlos Carbajo Nogal
Universidad de León

RESUMEN

Se analizan en este estudio las consecuencias fiscales del arrendamiento con opción a compra que, junto con algunas figuras afines que se identifican por el autor del trabajo, suponen una clara alternativa a la hora de comprar o vender una vivienda. La complejidad que desde el punto de vista tributario presenta esta operación tanto para el arrendador-vendedor, como para el arrendatario-comprador venía demandando la sistematización que aquí se pretende, y que facilita comprender mejor los problemas con los que se enfrentan quienes suscriben este tipo de contratos.

Nº . 250 , septiembre 2023



Erik Jones
Profesor y director del Centro Robert Schuman de Estudios Avanzados
Instituto Universitario Europeo

SUMARIO

Magnitudes relativas
Inflación y tipos de interés
Ajuste fiscal
Referencias

RESUMEN

La respuesta fiscal a la pandemia de COVID-19 aumentó significativamente la deuda pública europea. Era de esperar, y en marzo de 2020 la Comisión Europea activó la "cláusula general de salvaguardia" del Pacto de Estabilidad y Crecimiento para hacer frente a la necesidad de un mayor gasto público. Esa "cláusula general de salvaguardia" se desactivará el 31 de diciembre de 2023. Independientemente de que se produzca o no una reforma de las normas de coordinación de la política macroeconómica europea, los responsables políticos de toda Europa tendrán que empezar a consolidar sus cuentas fiscales como preparación. Estos esfuerzos serán especialmente importantes para los seis Estados miembros de la Unión Europea (UE) con una deuda pública superior al 100 % del producto interior bruto (PIB). La elevada tasa de inflación tras la pandemia ha aliviado en parte la carga del ajuste, pero la rápida restricción monetaria introducida para calmar el acelerado aumento de los precios se sumará al reto.

CONTENIDO

Una de las grandes lecciones de la pandemia de COVID-19 es la importancia de la política fiscal.

Los gobiernos deben ser capaces de gastar dinero para contrarrestar las fuertes perturbaciones económicas. Y, cuando esos gobiernos gastan el dinero eficazmente, pueden hacer mucho para disminuir el impacto de tales golpes en la economía y en la sociedad. Esta lección no niega la importancia de mantener deudas públicas sostenibles. En macroeconomía existe un sano debate sobre la importancia del endeudamiento público y la utilidad de la política fiscal discrecional para ajustar los resultados macroeconómicos, pero hay un amplio acuerdo en los términos de la discusión. Los gobiernos necesitan poder gastar dinero en tiempos de crisis; y necesitan poder consolidar sus finanzas de nuevo una vez que la crisis ha pasado.

La respuesta fiscal a la pandemia de COVID-19 fue impresionante. La relación entre la deuda pública y el producto interior bruto (PIB) en toda la zona del euro fue del 86 % en 2019 y del 97 % en 2021.

La eficacia de esa respuesta también fue impresionante. Aunque el PIB nominal se contrajo en el punto álgido de la pandemia, volvió a expandirse rápidamente una vez que los gobiernos pudieron vacunar a sus poblaciones y relajar las restricciones a la libertad de circulación. El desempleo en toda la zona del euro aumentó, pero sólo de forma transitoria y pronto cayó a mínimos históricos. Lo mismo puede decirse de las quiebras, que se dispararon al principio debido a la paralización de la actividad económica y la interrupción de las cadenas de suministros, pero que sin embargo se mantuvieron bajo control.

En este sentido, la perturbación económica causada por la pandemia (y las medidas políticas introducidas para proteger a las poblaciones nacionales) pasó mucho más rápidamente que durante la crisis económica y financiera mundial o la crisis de la deuda soberana europea que la siguió. Ahora la atención se desplaza del estímulo fiscal a la consolidación fiscal. Dentro de este contexto han surgido dos debates. Uno se refiere a las normas de coordinación de las políticas macroeconómicas y el otro a la magnitud de los retos que tendrán que afrontar los gobiernos nacionales, sobre todo en los seis países que tienen las mayores deudas públicas pendientes.

El propósito de este artículo es centrarse en esos retos. Las líneas generales del debate sobre las normas de coordinación de la política macroeconómica están bien establecidas.

La Comisión Europea ha formulado recomendaciones específicas. Esas recomendaciones se basan en gran medida en las contribuciones conjuntas de los gobiernos español y holandés.

Pero las negociaciones en el seno del Consejo Europeo siguen su curso y los resultados no se conocerán hasta finales de 2023.

..//..



Desiderio Romero Jordán
Universidad Rey Juan Carlos y Funcas

RESUMEN

La recaudación de impuesto sobre el valor añadido (IVA) aumentó de forma extraordinaria en 2021 y 2022. Los datos de la Agencia Tributaria (2023) sitúan el crecimiento en dichos años en el 14,9 % y el 13,4 %, respectivamente. Esta dinámica se ha visto ayudada por el viento de cola de una elevada inflación que escaló del 3,1 % de 2021 al 8,4 % de 2022. Este trabajo analiza cuánto ha crecido el IVA soportado por los hogares en esos años y qué parte es atribuible exclusivamente a la inflación. Los resultados muestran que la factura fiscal total de IVA aumentó en media en 2022 en 263,6 euros de los cuales 138,2 (el 52,4 %) euros son atribuibles directamente a la inflación. Asimismo, la carga fiscal acumulada de IVA en los años 2021 y 2022 como consecuencia exclusiva de las tensiones inflacionistas fue en promedio de 297,0 euros. Esa cuantía se eleva, aproximadamente, hasta 350 euros para un hogar tipo con un nivel de gasto similar a la renta media existente en España en 2022 (32.200 euros).

CONTENIDO

Impacto de la inflación sobre el IVA soportado por los hogares españoles en los años 2021 y 2022

Desiderio Romero Jordán*

La recaudación de impuesto sobre el valor añadido (IVA) aumentó de forma extraordinaria en 2021 y 2022. Los datos de la Agencia Tributaria (2023) sitúan el crecimiento en dichos años en el 14,9 % y el 13,4 %, respectivamente. Esta dinámica se ha visto ayudada por el viento de cola de una elevada inflación que escaló del 3,1 % de 2021 al 8,4 % de 2022. Este trabajo analiza cuánto ha crecido el IVA soportado por los hogares en esos años y qué parte es atribuible exclusivamente a la inflación. Los resultados muestran que la factura fiscal total de IVA aumentó en media en 2022 en 263,6 euros de los cuales 138,2 (el 52,4 %) euros son atribuibles directamente a la inflación. Asimismo, la carga fiscal acumulada de IVA en los años 2021 y 2022 como consecuencia exclusiva de las tensiones inflacionistas fue en promedio de 297,0 euros. Esa cuantía se eleva, aproximadamente, hasta 350 euros para un hogar tipo con un nivel de gasto similar a la renta media existente en España en 2022 (32.200 euros).

Metodología para computar la recaudación de IVA generada por la inflación

El IVA total soportado por los hogares puede aproximarse mediante la siguiente expresión:

$$Rt = G_t \cdot (1 + IPCH_t) \cdot t_t^* \quad [1]$$

donde G_t es el gasto en bienes y servicios en el período t —neto de impuestos indirectos y de variación de precios en dicho período—, $IPCH$ es el índice

de precios de consumo específico de cada hogar y es su tipo medio ponderado de IVA. El IVA soportado por cada hogar puede ser desagregado en dos sumandos:

- La recaudación "pura" de IVA o neta de inflación: $Rp_t = G_t \cdot t_t^*$
- La recaudación inducida por el aumento de los precios: $Ri_t = G_t \cdot IPCH_t \cdot t_t^*$

Para estimar la distribución de la recaudación total de IVA entre esos dos componentes, Rp_t y Ri_t , es preciso conocer los valores de las variables G_t , t_t^*

* Universidad Rey Juan Carlos y Funcas.

Doktrina Administratiboa

**Doctrina
Administrativa**

Tribunalak

Tribunales

T02

El sustituto del contribuyente

Revisión dogmática de un concepto que arraigó en la imposición sobre la renta
(comentario a la STS 523/2023, de 17 de febrero de 2023)

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023



María Eugenia Simón-Yarza
Universidad de Navarra

RESUMEN

El Tribunal Supremo se pronuncia en casación sobre la legitimación de la Administración tributaria para dirigirse de manera directa al contribuyente obviando la figura del sustituto del contribuyente. La caracterización del contribuyente y del sustituto del contribuyente que realiza el TS coincide con las definiciones de la Ley General Tributaria. Las dificultades que plantea la asunción por parte del TS de unas declaraciones legales que son meramente formularias se desvanecen a la luz de los conceptos normativos de ambas figuras subjetivas.

Nº . 250 , septiembre 2023

T03

La retroactividad de la norma tributaria y sus efectos sobre la prescripción ganada



Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

María García Caracuel
Universidad de Granada

RESUMEN

La sentencia de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Vegotex Internacional SA c. Bélgica*, de 3 de noviembre de 2022, admite la retroactividad de la ley que regula los supuestos de prescripción de la deuda tributaria, a favor de la Administración, amparándose en motivos de imperioso interés general como la seguridad jurídica y la lucha contra el fraude fiscal grave.

Nº . 250 , septiembre 2023

T04

Acreditación de residencia fiscal a efectos de un CDI y criterio de intereses económicos en el IRPF.

Análisis de una resolución del TEAC de 23 de febrero de 2023 (procedimiento 4549-2020)



Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

José Ángel Gómez Requena
Universidad de Castilla-La Mancha

RESUMEN

El presente comentario aborda el estudio de la Resolución del TEAC de 23 de febrero de 2023, la cual desestima la reclamación interpuesta por una persona física sobre la devolución de las retenciones soportadas en 2018 mediante el modelo 210 del IRNR 2018. Los principales argumentos de la Resolución son los siguientes. En primer lugar, es preciso acreditar la residencia fiscal en otro país para solicitar la aplicación de un CDI entre España y ese Estado mediante un certificado de residencia fiscal a los efectos del Convenio, no bastando una mera declaración unilateral de residencia. Y, en segundo lugar, el reclamante tuvo su centro de intereses económicos en España en el año 2018 por concurrir diversos elementos de índole económica (percepción de rendimientos del trabajo de fuente española, cotización a la Seguridad Social española, titularidad de inmueble y cuentas bancarias en España y contratos de suministros).

T05

El ejercicio de la deducción por las cuotas soportadas de IVA como derecho del contribuyente.

Análisis de las Sentencias del TS de 23 de febrero y de 25 de abril de 2023

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023



Marta González Aparicio
Universidad de León

RESUMEN

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de febrero y 25 de abril de 2023 configuran el ejercicio de la deducción de las cuotas soportadas de IVA como un derecho del contribuyente, lo que supone que resulte admisible la solicitud de rectificación de una autoliquidación complementaria presentada fuera del plazo de declaración. El Tribunal se opone así la interpretación aplicada por la Administración, que consideraba tal ejercicio como una opción tributaria del artículo 119.3 de la LGT y consolida su jurisprudencia, iniciada en el año 2021, en relación con la conceptualización de las opciones tributarias. Los criterios ofrecidos por el Tribunal Supremo favorecen la seguridad jurídica, poniendo coto a la interpretación expansiva que la Administración viene sosteniendo de este concepto. Asimismo, la consideración de estos criterios por los órganos de la Administración se plantea como una oportunidad para reducir la litigiosidad vinculada a esta cuestión.

T07

A propósito de la exigencia del pago de la deuda aduanera a su fiador ante la falta de contracción previa



Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023

Antonio Fernández de Buján y Arranz
Profesor Contratado Doctor (A) de Derecho Financiero y Tributario
CUNEF

RESUMEN

En la presente STJUE de 9 de marzo de 2023, asunto C-3358/22, el órgano jurisdiccional remitente se cuestiona el concepto de "exigibilidad de una deuda aduanera" y se pregunta si la irregularidad de la comunicación de los derechos al deudor, por la inexistencia de contracción previa, que prohíbe su cobro frente a este, constituye una excepción personal de este que el fiador no puede invocar, o si la deuda aduanera solo es exigible frente al fiador si lo es frente al deudor.

En estas circunstancias, el TJUE responde indicando que las autoridades aduaneras no pueden exigir al fiador el pago de una deuda aduanera mientras no se haya comunicado regularmente el importe de los derechos al deudor.

Nº . 250 , septiembre 2023

T08

Ordenanzas fiscales y principio de legalidad

Nulidad de "tasas pactadas" entre la corporación local y los contribuyentes

Nueva fiscalidad, N.º 2, 2023



María Teresa Mories Jiménez
Universidad de Sevilla

RESUMEN

La previsión de la Ordenanza Fiscal núm. 23 del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Cáceres) reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, posibilitando que el tipo de gravamen sea fijado de mutuo acuerdo entre la Corporación local y los contribuyentes, mediante la celebración de un convenio de colaboración, vulnera el principio de legalidad y no es admisible en nuestro ordenamiento.

Nº . 250 , septiembre 2023

T09

La responsabilidad tributaria. Últimas precisiones jurisprudenciales



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

Antonio Martínez Lafuente
Abogado del Estado

RESUMEN

El autor, que ya había dado cuenta de la doctrina jurisprudencial recaída sobre la materia, vuelve a dar cuenta de las últimas Sentencias del Tribunal Supremo sobre responsabilidad tributaria tanto solidaria como subsidiaria.

En tal sentido, se destaca el carácter sancionador que tiene la responsabilidad según el supuesto en que nos encontremos; asimismo se estudia la responsabilidad de los administradores sociales, en especial, de los que dispongan del mandato caducado, así como la responsabilidad de los administradores concursales.

También se analizan las posibilidades de impugnación del responsable y la exigencia de recargos de apremio.

Nº . 250 , septiembre 2023

T10

La devolución del Impuesto municipal de Plusvalía en las situaciones no consolidadas. Los efectos de la STC 182/2021

Sentencia del Tribunal Supremo no. 1092/2022, de 26 de julio de 2022 (rec. 7928/2020)



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

V. Alberto García Moreno
Universitat de València

RESUMEN

El Tribunal Supremo, interpretando el Fundamento Jurídico Sexto de la STC 182/2021, de 26 de octubre, va dilucidando, en cada caso, lo que debe considerarse como situación no consolidada a los efectos de poder obtener la devolución del Impuesto Municipal del Incremento del Valor de los Terrenos que se pagó, antes de que las normas que regulaban la determinación del aumento fueran expulsadas definitivamente del ordenamiento.

Como cuestión esencial, el Tribunal Supremo destaca que lo relevante para obtener la referida devolución no es discutir si el contribuyente había manifestado con motivo de la transmisión una situación expresiva de capacidad económica que amparase el gravamen; bien al contrario, lo relevante será que al tiempo de dictarse la STC 182/2021, el contribuyente debía hallarse en una situación no consolidada, al hallarse pendiente, por ejemplo, la resolución del recurso de casación, interpuesto paradójicamente por la Administración municipal.

T11

Exención de dividendos comunitarios. La cláusula antiabuso y la carga de la prueba

Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2023 (recurso 6528/2021)

Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023



Néstor Carmona Fernández
Ministerio de Hacienda

RESUMEN

Se considera que corresponde a la Administración, y no al contribuyente, la carga de la prueba relativa a la ausencia de motivos económicos válidos, determinante de la expulsión de la exención prevista para dividendos obtenidos por sociedades matrices comunitarias con control extracomunitario.

Nº . 250 , septiembre 2023

T12

La deducción para evitar la doble imposición internacional y la deducibilidad de los gastos por impuesto extranjero

Sentencia nº 1475/2022 del Tribunal Supremo, de 14 de noviembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda (rec. 7910/2020)



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

Paula Benítez Régil
Derecho Financiero y Tributario

RESUMEN

La reciente Sentencia no 1475/2022 del Tribunal Supremo, de 14 de noviembre de 2022, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda (rec. 7910/2020) resuelve algunas dudas históricas respecto del tratamiento del gasto por impuesto extranjero en aquellos casos donde no procede aplicar un método para la corrección de la doble imposición. Sin embargo, la jurisprudencia del Supremo, que interpreta el artículo 31 vigente bajo el TRLIS, plantea dudas adicionales respecto de la interpretación del artículo 31 en la vigente LIS, como de la interacción del gasto por impuesto extranjero y el método de exención.

Nº . 250 , septiembre 2023

T13

Sobre la responsabilidad tributaria subsidiaria de los administradores del art. 43.1.a) LGT, la necesaria individualización y expresión de las conductas del administrador que generan o contribuyen al resultado

Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 13 y 23 de enero de 2023 (recursos 1888/2021, 1729/2021, 1767/2021, 1786/2021, 1887/2021 y 1723/2021)



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

María Abelleira Rodríguez
Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

RESUMEN

Analizaremos en este artículo seis sentencias de enero de 2023 (rec. 1729/2021, 1888/2021, 1767/2021, 1786/2021, 1887/2021, 1723/2021) sobre la procedencia en la exigencia de responsabilidad tributaria subsidiaria a seis personas físicas por el supuesto del art. 43.1.a) LGT, por apreciar negligencia de los miembros del Consejo de Administración de un equipo de baloncesto (Lleida Básquet SAD) en los periodos en los que aquellos integraron el órgano colegiado de administración y gestión, ante la ausencia de diligencia debida o pasividad relevante del Administrador o miembro del Consejo de Administración, respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias de la mercantil que dirige y gestiona.

T15

Exención sobre rentas derivadas de la transmisión de participaciones y entidades patrimoniales

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 12 de abril de 2023 (V0863-23)



Carta tributaria. Revista de opinión, N.º 100, 2023

Raúl Martínez González
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

El régimen fiscal aplicable a las entidades calificadas como patrimoniales en el Impuesto sobre Sociedades implica una serie de desventajas para las mismas con relación al que resulta del régimen general. Entre estas desventajas destaca la limitación de la posible exención de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de participaciones en esas entidades a aquella parte de renta que se corresponda con beneficios no distribuidos. Por ello, la caracterización o no de una entidad como patrimonial, puede tener un importante efecto impositivo en los socios partícipes de una entidad.

La doctrina de la Dirección General de Tributos (DGT) que resulta de la consulta vinculante de 12 de abril de 2023 (V0863-23) versa sobre las circunstancias en las que ha de entenderse que una entidad ha iniciado la actividad económica al objeto de determinar que parte de su activo está afecto a la misma. La relevancia de esta consulta es que, en sus conclusiones, la DGT se aleja del criterio que había mantenido en pronunciamientos anteriores.

T16

Los pagos por responsabilidad subsidiaria son pérdida de patrimonio en el IRPF

Análisis de la Consulta de la DGT V0083/2023, de 23 de enero

CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 299, 2023



Carmen Banacloche Palao
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

En este comentario se analiza la Consulta de la Dirección General de Tributos V0083/2023, donde reitera el criterio manifestado en otras anteriores, de acuerdo con el cual se pueden considerar como pérdidas patrimoniales en el impuesto sobre la renta de las personas físicas las cantidades pagadas por el responsable subsidiario al hacer frente de las deudas tributarias del obligado principal. Dichas pérdidas forman parte de la base imponible general del contribuyente al no derivar de transmisiones, pudiendo compensarse con el 25% del saldo positivo de los rendimientos e imputaciones de renta que también integren la base imponible general.

Más discutible resulta, a nuestro juicio, la regla de imputación temporal de dicha pérdida, que, según el criterio administrativo, solo coincide con el momento del pago cuando el acuerdo de derivación de responsabilidad fuera definitivo.

T17

La deducibilidad del crédito perjudicado entre partes vinculadas

Análisis de la RTEAC de 24 de octubre de 2022, RG 70/2021

CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 299, 2023



Rosa Fraile Fernández
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) resuelve en alzada sobre la deducibilidad en el impuesto sobre sociedades de los deterioros de créditos entre partes vinculadas estando en vigor el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades de 2004 (TRLIS). Afirma que las previsiones legislativas a este respecto, como «excepción a la excepción», exigen una interpretación restrictiva, lo que se aleja de los criterios generales de interpretación del Derecho. Rechaza que la declaración de fallido del deudor sea equivalente a la insolvencia judicialmente declarada, lo que se ajusta a la literalidad de la norma y, en contra del criterio que defendemos, entiende que la «mera declaración del concurso» no supone una declaración judicial de insolvencia a los efectos de la interpretación del TRLIS. A continuación, analizamos la Resolución del TEAC de 24 de octubre de 2022, exponemos los criterios interpretativos para la deducibilidad de los deterioros de créditos entre partes vinculadas con la legislación actual y anterior y manifestamos la absoluta deducibilidad del crédito cuando nos enfrentamos ante pérdidas ciertas.

T18

Sociedades de profesionales: la distinta base de la sanción en el caso de operaciones vinculadas y de simulación

Análisis de las SSTS de 6 y 8 de junio de 2023, recs. núms. 8550/2021 y 5002/2021



CEFGestión: Revista de actualización empresarial, N.º 299, 2023

Alejandro Blázquez Lidoy
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

El Tribunal Supremo ha dictado el 6 y 8 de junio de 2023 dos sentencias complementarias sobre la base de la sanción en el caso de la regularización de las sociedades profesionales.

En la primera, donde la calificación es de operaciones vinculadas, determina que la base de la sanción es el importe a ingresar por el profesional en el IRPF, sin descontar el impuesto sobre sociedades (IS) pagado por la entidad. En la segunda, donde la calificación es de simulación, sí se descuenta el IS pagado por la sociedad. Se trata de una argumentación que se sustenta sobre la existencia de dos personas jurídicas (operaciones vinculadas) o sobre una sola persona (simulación), al entender en este caso que el socio y la sociedad son lo mismo.

En este comentario se hace un análisis crítico de las consecuencias de esta doctrina, que llevan a que tengan mejor trato sancionador los supuestos de simulación que los de operaciones vinculadas.



Juan Jorge Piernas López
Universidad de Murcia

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN SOBRE TAX RULINGS: CONTEXTO Y CONTENIDO PRINCIPAL.
- III. LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL GENERAL.
- IV. LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA.
- V. PRINCIPALES IMPLICACIONES DE LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA UNIÓN EUROPEA.
- VI. CONCLUSIONES.
- VII. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El presente estudio analiza la jurisprudencia de los tribunales de la Unión Europea en relación con las decisiones de la Comisión Europea en materia de ayudas estatales sobre decisiones fiscales anticipadas o tax rulings. Con ese fin, el trabajo describe, en primer lugar, el contexto en el que las decisiones fueron adoptadas y su contenido principal. En segundo lugar, el estudio analiza las sentencias del Tribunal General relativas a las decisiones finales negativas adoptadas por la Comisión en los asuntos Apple, FIAT, Belgium Excess Profit, Starbucks, Amazon, Engie y UK CFC. En tercer lugar, se analiza la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y, particularmente, la sentencia de Gran Sala en el asunto FIAT. A continuación, se exponen las principales implicaciones de la jurisprudencia analizada. Finalmente, se incluyen una serie de consideraciones a modo de conclusión. El trabajo concluye que la jurisprudencia de los tribunales europeos analizada no solo es relevante para la disciplina de ayudas estatales, sino que lo es también para comprender el alcance de la competencia de los Estados miembros en el ámbito tributario, reforzada por la jurisprudencia reciente del Tribunal de Justicia en formación de Gran Sala.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo analiza la jurisprudencia de los tribunales de la Unión Europea dictada en relación con las decisiones de la Comisión Europea en materia de ayudas estatales sobre decisiones fiscales anticipadas o tax rulings. Con ese fin, el trabajo describe, en primer lugar, el contexto en el que las decisiones fueron adoptadas y su contenido principal. En segundo lugar, el estudio analiza las sentencias del Tribunal General relativas a las decisiones finales negativas adoptadas por la Comisión en los asuntos Apple, FIAT, Belgium Excess Profit, Starbucks, Amazon, Engie y UK CFC. En tercer lugar, se analiza la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y, particularmente, la sentencia de Gran Sala en el asunto FIAT. A continuación, se exponen las principales implicaciones de la jurisprudencia analizada. Finalmente, se incluyen una serie de consideraciones a modo de conclusión.

II. LAS DECISIONES DE LA COMISIÓN SOBRE TAX RULINGS: CONTEXTO Y CONTENIDO PRINCIPAL

Las decisiones de la Comisión Europea sobre resoluciones fiscales o tax rulings tienen por objeto la determinación de si el trato fiscal concedido por las autoridades de algunos Estados miembros a ciertas multinacionales puede ser constitutivo de ayuda de Estado en el sentido del art. 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en ese caso, si la ayuda puede ser declarada compatible con el mercado interior.

A este respecto, cabe recordar que, de conformidad con el art. 107(1) TFUE, «salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones». Este art. declara «toda ayuda» (o ayuda estatal, como suele denominarse) a priori incompatible con el mercado interior. El art. 107(1) TFUE no define el concepto de ayuda. El Tribunal de Justicia ha aclarado que esta noción requiere que se cumplan los siguientes criterios: «En primer lugar, debe tratarse de una intervención del Estado o mediante fondos estatales; en segundo lugar, esta intervención debe poder afectar a los intercambios entre los Estados miembros; en tercer lugar, debe conferir una ventaja a su beneficiario, y, en cuarto lugar, debe falsear o amenazar falsear la competencia.»² El Tribunal de Justicia también ha precisado que la ventaja concedida debe ser selectiva, ya que tiene que favorecer a «determinadas empresas o producciones»³. Como se expondrá, los requisitos más controvertidos en el caso de las decisiones de la Comisión Europea sobre tax rulings fueron los de ventaja económica y selectividad.

..//..

T20

Dos pronunciamientos jurisprudenciales recientes sobre devolución de ingresos indebidos en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales



Revista Jurídica del Notariado, N.º 116, 2023

Antonio Martínez Lafuente
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

El estudio tiene por objeto analizar dos recientes Sentencias del Tribunal Supremo se devolución de impuestos en la tributación patrimonial. Se examinan en primer lugar las consecuencias del ejercicio de la condición resolutoria a que se refiere el art. 11 de la Ley Hipotecaria, al incumplir el comprador con la obligación del pago del precio en la compraventa; "pese a que parezca inusual el impuesto satisfecho se devuelve al incumplidor o sea el comprador". El otro supuesto se refiere a la negativa a modificar la base imponible tomada en consideración al liquidar una concesión administrativa cuando se reduce el canon a pagar en un momento posterior a su otorgamiento; como se ha expuesto aquí el Tribunal Supremo entiende que no procede la devolución del impuesto satisfecho.

Nº . 250 , septiembre 2023



Marina Serrat Romani
Maastricht University

SUMARIO

- I. PLANTEAMIENTO.
- II. CONTEXTUALIZACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.
- III. DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA Y LA OBLIGACIÓN DE RESOLVER EN PLAZO.
- IV. ANÁLISIS CRÍTICO AL ROL DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.
- V. CONCLUSIÓN.
- VI. BIBLIOGRAFÍA.
- VII. JURISPRUDENCIA.

RESUMEN

El Tribunal Supremo da legitimación procesal a terceros, que mediante pacto o contrato adquieran la obligación de pago de un tributo local, para que puedan instar la rectificación de la autoliquidación y solicitar la eventual devolución de ingresos indebidos y para que puedan recurrir los actos administrativos, incluyendo el acceso a la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo, se afirma que la Administración no puede omitir su deber de resolver y beneficiarse de su propio incumplimiento, motivo por el cual, debe brindar siempre una resolución expresa, motivada y en plazo de sus actos administrativos y no puede obligar al contribuyente o interesado a agotar la vía administrativa cuando ésta no resuelve en plazo y termina los procedimientos con una desestimación presunta, fruto del silencio administrativo negativo.

CONTENIDO

I. PLANTEAMIENTO

La Sentencia del Tribunal Supremo 799/2023, de 7 de marzo de 2023 (ECLI:ES:TS:2023:799) ha sido la primera de tres recientes Sentencias, de las que todas ha sido ponente el Magistrado D. Francisco José Navarro Sanchís, mediante las cuales el Tribunal Supremo ha sentado un precedente trascendental en lo relativo al deber de resolver que concierne a las Administraciones Tributarias, previsto en el artículo 103 de la Ley, de 17 de diciembre, General Tributaria. Dicha sentencia incide directamente en el principio de buena administración como un derecho fundamental de la Unión Europea, al quedar este principio recogido en el art. 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

El Alto Tribunal mediante la STS 799/2023, de 7 de marzo de 2023, la STS 1419/2023, de 28 de marzo de 2023 (ECLI:ES:TS:2023:1419) y la STS 1813/2023, de 3 de mayo de 2023 (ECLI:ES:TS:2023:1813) establece como doctrina, de forma clara y abierta:

(i) Que no existe un derecho subjetivo incondicional al silencio de la Administración, sino que, por el contrario, existe una facultad reglada de resolver y pronunciarse sobre los recursos y actos administrativos.

(ii) Que, si la Administración ha omitido intencionadamente dar respuesta a un acto administrativo, ésta, en instancia judicial, no puede beneficiarse de sus propios incumplimientos, y aducir la falta de legitimación administrativa del recurrente.

(iii) Que el silencio administrativo, producido por una falta intencional de decisión, no puede ser considerado como una alternativa legítima a la respuesta formal, pues considera el Tribunal Supremo, que es una actitud contraria a las exigencias de la buena fe y del principio de buena administración.

En particular el Tribunal Supremo en la STS 1419/2023, de 28 de marzo de 2023 (ECLI:ES:TS:2023:1419) fija la siguiente doctrina:

- (i) Que terceros obligados al pago del IIVTNU por pacto o contrato con el sujeto pasivo del tributo no quedan excluidos taxativamente a instar la rectificación de la autoliquidación y a solicitar la eventual devolución del ingreso indebido derivado de tal autoliquidación.

..//..